

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 15 DE JULIO DE 2002

Nº 24,595

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 54 (De 10 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A SUSCRIBIR LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 152 DE 13 DE JUNIO DE 2002, ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA EMPRESA ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A. REPRESENTANTE DE LA CASA THE ROYAL CANADIAN MINT PARA LA ACUÑACION DE LAS MONEDAS DE CIRCULACION NACIONAL CON DENOMINACIONES DE B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25; B/.0.50, POR LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,951,386.00)." PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 55 (De 10 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE CONCESION QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA EN LA EMPRESA FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A." PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 56 (De 10 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA EMPRESA COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., PARA EL DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE LA EXPANSION DE SUS INSTALACIONES PORTUARIAS EN COCO SOLO NORTE MEDIANTE LA REALIZACION DE LA FASE II Y SE LE RECONOCE UN CREDITO DE ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100." PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 57 (De 10 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA UNISYS DE CENTROAMERICA, S.A., EL SUMINISTRO DE PLASTICOS E INSUMOS, REQUERIDOS PARA LA FABRICACION DE CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL." PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE Nº 58 (De 10 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 104 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO 01-97 DE 30 DE OCTUBRE DE 1997, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA EMPRESA UNISYS WORLD TRADE INC., A FIN DE MODIFICAR EL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL." PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830.

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION N° 149

(De 5 de julio de 2002)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS SERVIDUMBRES DE LAS VIAS K10 Y K19, UBICADAS EN EL SUBSECTOR PACIFICO OESTE DEL CORREGIMIENTO DE ANCON, ADYACENTE AL DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA.” PAG. 15

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 021

(De 3 de junio de 2002)

“RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA AGENCIA DE AYUDA CONJUNTA PARA EL DESARROLLO (ACDE), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.” PAG. 17

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTORICO

RESOLUCION N° 015/DNPH

(De 21 de mayo de 2002)

“REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ANUNCIOS COMERCIALES EN EL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMA.” . PAG. 19

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

RESOLUCION N° 03-2002-DCO

(De 8 de julio de 2002)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DEL PRIMER TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JULIO 2005.” PAG. 24

CONTINUA EN LA PAGINA 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº CAL-1-07-02

(De 22 de marzo de 2002)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ING. DIEGO E. PARDO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.” PAG. 25

CONTRATO Nº CAL-1-09-02

(De 28 de febrero de 2002)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y HANS SCHWARZWELLER Y ALFRED ZIMMER, REPRESENTANTES DE BILFINGER BERGER AG.” PAG. 30

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 348

(De 10 de julio de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUQIU ZHENG LIM, CON NACIONALIDAD CHINA.” PAG. 37

RESOLUCION Nº 349

(De 10 de julio de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUIS MARIA URBANO ROLDAN, CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA.” PAG. 38

RESOLUCION Nº 350

(De 10 de julio de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BERNICE EUFRAMA COX MC FARLANE, CON NACIONALIDAD COSTARRICENSE.” PAG. 40

RESOLUCION Nº 366

(De 10 de julio de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE IU MAN CHEN CHOY, CON NACIONALIDAD CHINA.” PAG. 41

RESOLUCION Nº 367

(De 10 de julio de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JI HUA ZHANG ZHONG, CON NACIONALIDAD CHINA.” PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS PAG. 44

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 54
(De 10 de julio de 2002)**

“Por la cual se emite concepto favorable y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la addenda No.1 al contrato No.152 de 13 de junio de 2002, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A. representante de la casa THE ROYAL CANADIAN MINT para la acuñación de las monedas de circulación nacional con denominaciones de B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25 y B/.0.50, por la suma de Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Balboas con 00/100 (B/.2,951,386.00)”

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de mayo de 2001, a las 10:00 a.m., se realizó el acto de Licitación Pública No. DCP-09-2000, para la acuñación de monedas fraccionarias con las denominaciones de B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25 y B/.0.50.

Que mediante Resolución de Gabinete No:103 de 19 de diciembre de 2001, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Administración Panameña de Servicios, S.A., representante de la empresa The Royal Canadian Mint para la acuñación de monedas fraccionarias de diversas denominaciones de B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25 y B/.0.50, de acuerdo a la Licitación Pública No. DC-09-2000, celebrada el 22 de mayo de 2001.

Que el Ministro de Economía y Finanzas considera necesario suscribir la addenda No.1 al contrato No.-152 de 13 de junio de 2002, para adaptar el contrato a los cambios incorporados por la Ley No.15 de 13 de marzo de 2002, relativos a las especificaciones establecidas para el anverso y reverso de la moneda de B/.0.05.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 76 de la Ley No.56 de 2 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la addenda No.1 del contrato No.152 de 13 de junio de 2002, a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A. representante de la empresa THE ROYAL CANADIAN MINT, para la

acuñación de monedas fraccionarias de diversas denominaciones de B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25 y B/.0.50, por la suma de Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Balboas con 00/100 (B/.2,951,386.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 68 y 76 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio del dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, encargada

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 55
(De 10 de julio de 2002)

**"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE
CONCESION QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD MARITIMA DE
PANAMA EN LA EMPRESA FUERTE AMADOR RESORT & MARINA,
S.A."**

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **Junta Directiva N°009-2002** de 28 de mayo de 2002, se autorizó al Administrador de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, sujeto a la aprobación del Consejo Económico Nacional (CENA) y del Honorable Consejo de Gabinete, para que en nombre y representación de dicha institución suscriba un Contrato de Concesión con la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, (F.A.R.M.) sobre un área de fondo de mar (Anexo 1), ubicadas entre las Islas Flamenco y Perico, Área de Amador, por el término de veinte (20) años prorrogables, para la construcción y desarrollo de una marina turística para yates, mega – yates y cruceros, entendiéndose que se ha establecido un área especial de **veintiún mil setecientos veinticinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados (21.725.45 m²)** que comprenden una tarifa de cincuenta (50) metros de ancho, partiendo desde el punto cuarenta y tres (43) hasta el punto cuarenta y ocho (48) que marcan los límites de la ribera sureste de la Isla Perico de acuerdo al plano oficial aprobado por **LA AUTORIDAD**, sujeto a las condiciones especiales indicadas en el propio contrato.

Que mediante Nota **CENA/167** de 11 de junio de 2002, el Honorable Consejo Económico Nacional (**CENA**), emitió concepto favorable al Proyecto de Contrato de Concesión a suscribirse entre **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** y la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, por un área de fondo de mar de **284,376.32 mts.2** ubicadas entre las Islas Perico y Flamenco, área de Amador.

Que es política del Gobierno Nacional fomentar el Comercio Marítimo en la República de Panamá y que dentro de la Actividad Comercial Marítima, son de suma importancia las que se desarrollan en las diversas instalaciones

marítimas como es el caso de desarrollo y construcción de una marina turística para yates, mega – yates y cruceros.

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar y acordar la celebración del Contrato de Concesión a suscribirse entre **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** y la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA S.A.**, sobre un área de fondo de mar (ANEXO I), ubicadas entre las Islas Flamenco y Perico, Área de Amador, por el término de veinte (20) años prorrogables, para la construcción y desarrollo de una marina turística de hasta 200 amarres para yates, mega – yates y cruceros.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que suscriba, en nombre y representación de El Estado, con el refrendo de la Contraloría General de la República el Contrato de Concesión a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 56 (De 10 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA EMPRESA COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., PARA EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE SUS INSTALACIONES PORTUARIAS EN COCO SOLO NORTE MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LA FASE II Y SE LE RECONOCE UN CRÉDITO DE ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Junta Directiva N°002-2002 de 28 de mayo de 2002, se autorizó a la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., el desarrollo y construcción de la expansión de sus instalaciones portuarias en Coco Solo Norte mediante la realización de la Fase II, conforme a lo dispuesto en la cláusula PRIMERA del Contrato Ley N°12 de 3 de enero de 1996, además de reconocerle un crédito de Once Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/11,365,000.00) por concepto de dragado en el área de acceso del canal, previa aprobación del Consejo Económico Nacional (CENA) y del Honorable Consejo de Gabinete respectivamente.

Que mediante Nota CENA/193 de 27 de junio de 2002, el Honorable Consejo Económico Nacional (CENA), emitió opinión favorable a la solicitud presentada por LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, para el reconocimiento de la inversión a favor de la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., del crédito de Once Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/11,365,000.00) en concepto de dragado en el área de acceso del canal y para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, provincia de Colón, en base al Contrato Ley N°12 de 3 de enero de 1996.

Que es política del Gobierno Nacional fomentar el Comercio Marítimo en la República de Panamá y que dentro

de la Actividad Comercial Marítima, son de suma importancia las que se desarrollan en las diversas instalaciones marítimas como es el caso del desarrollo y construcción de la expansión de la empresa COLON CONTAINER TERMINAL S. A., en sus instalaciones portuarias ubicadas en Coco Solo Norte mediante la realización de la Fase II.

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., el desarrollo y construcción de la expansión de sus instalaciones portuarias en Coco Solo Norte mediante la realización de la Fase II, conforme a lo dispuesto en la cláusula PRIMERA del Contrato Ley N°12 de 3 de enero de 1996, además de reconocerle un crédito de Once Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/11,365,000.00) por concepto de dragado en el área de acceso del canal

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 57
(De 10 de julio de 2002)

“Por la cual se exceptúa al Tribunal Electoral del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con la empresa Unisys de Centroamérica, S.A., el suministro de Plásticos e Insumos, requeridos para la fabricación de cédulas de identidad personal del Tribunal Electoral.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral solicita a la Señora Ministra de la Presidencia que sea presentada a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente con la empresa Unisys de Centroamérica, S.A., el suministro de Plásticos e Insumos, requeridos para la fabricación de cédulas de identidad personal del Tribunal Electoral;

Que el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral fundamenta su petición en el hecho de que se realizaron dos actos públicos realizados los días 31 de mayo de 2002 y 14 de junio de 2002, los cuales fueron declarados desiertos por falta de proponentes, a través de los Acuerdos 2 de Sala de Acuerdos 23 de 3 de junio de 2002 y 2 de la Sala de Acuerdo 26 de 17 de junio de 2002;

Que el artículo 58 numeral 2 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece la posibilidad de una vez declarado desierto dos actos públicos se pueda solicitar la excepción correspondiente para realizar una contratación directa;

Que el artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, establece que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/. 2,000,000.00);

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar al Tribunal Electoral del trámite de licitación pública y la autoriza a contratar directamente con la empresa Unisys de Centromérica, S.A., el suministro de Plásticos e Insumos, requeridos para la fabricación de cédulas de identidad personal del Tribunal Electoral, por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 38/100 (B/.2,400,639.38).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba con base a lo establecido en el artículo 58 numeral 2 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 58
(De 10 de julio de 2002)

Por la cual se deja sin efecto la Resolución de Gabinete No.104 de 19 de diciembre de 2001 y se emite concepto favorable a la Addenda No.3 al Contrato 01-97 de 30 de octubre de 1997, a suscribirse entre el TRIBUNAL ELECTORAL y la empresa UNISYS WORLD TRADE INC., a fin de modificar el contrato cuyo objeto es el suministro de Bienes y Servicios para el Proyecto de Modernización de los Sistemas del Tribunal Electoral.

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que EL TRIBUNAL ELECTORAL, para la modernización de sus sistemas, celebró el contrato de suministro de Bienes y Servicios 01-97 con la empresa UNISYS WORLD TRADE INC.

Que en la ejecución del Contrato de Suministro de Bienes y Servicio 01-97, surgieron dificultades que ocasionaron atrasos en el cumplimiento de los plazos establecidos para las diferentes áreas del proyecto, los cuales fueron imputables a ambas partes.

Que como consecuencia de los inconvenientes confrontados, existe una incongruencia entre lo establecido en la cláusula segunda del contrato 01-97 y lo acontecido actualmente, por lo que se hace necesario extender por diecinueve (19) meses, la duración de la etapa estipulada en el contrato, quedando un plazo de treinta y dos (32) meses para el cumplimiento de la primera etapa, y fijar como fecha de inicio de la segunda etapa, el primero (1) de enero de 1999.

Que el día 10 de septiembre de 2001, ambas partes acordaron modificar, a través de una Addenda al Contrato, las cláusulas segunda, tercera y duodécima aplicando las multas por atraso en los subproyectos del proyecto, a partir del 16 de julio de 2000.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 16 de octubre de 2001, por votación unánime, emitió opinión favorable a la de Addenda No.3 al Contrato 01-97 de 30 de octubre de 1997 a suscribirse entre EL TRIBUNAL ELECTORAL y la Empresa UNISYS WORLD TRADE INC, a fin de modificar el contrato cuyo objeto es el suministro de Bienes y Servicios para el proyecto de modernización de los sistemas del Tribunal Electoral.

Que mediante Resolución de Gabinete 104 de 19 de diciembre de 2001, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable a la Addenda No.3 al Contrato 01-97 de 30 de octubre de 1997, a suscribirse entre el Tribunal Electoral y la Empresa Unisys World Trade Inc.

Que posteriormente se detectó en la Addenda, revisada y aprobada por el Consejo Económico y por el Consejo de Gabinete inconsistencia en cuanto a los saldos pendientes en las cuentas a pagar por parte del Tribunal Electoral, producto de la reconciliación y cierre final del contrato, lo que hacía necesario la aprobación de una nueva Addenda, en reemplazo de la anterior.

Que el 4 de junio de 2002 el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada, votó unánimemente emitiendo opinión favorable a la Addenda al contrato 01-97, de 30 de octubre de 1997, en el cual se modifica la cláusula segunda, tercera y duodécima del Contrato, entre otras.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Gabinete 104 de 19 de diciembre de 2001, y emitir concepto favorable a la Addenda No.3 al Contrato 01-97 de 30 de octubre de 1997, a suscribirse entre EL TRIBUNAL ELECTORAL y la Empresa UNISYS WORLD TRADE INC., a fin de modificar el contrato cuyo objeto es el suministro de Bienes y Servicios para la modernización de los sistemas del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 149
(De 5 de julio de 2002)

“Por la cual se establecen las servidumbres de las vías K10 y K19, ubicadas en el subsector Pacífico Oeste del corregimiento de Ancón, adyacente al Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá”

EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), ha solicitado a este Ministerio la asignación de las servidumbres de las vías K10 y K19, ubicadas en el Subsector Pacífico Oeste del corregimiento de Ancón, adyacente al Distrito de Arraiján.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que las vías citadas son necesarias para el desarrollo forestal y agroforestal del área donde se ubican.

Que luego del análisis efectuado en el departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recomienda establecer las servidumbres propuestas por la ARI, para las vías K10 y K19.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer para las vías K10 y K19 ubicadas en el Subsector Pacífico Oeste del corregimiento de Ancón, adyacente al Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, servidumbre de 30.00 metros, o sea 15.00 metros a ambos lados de eje central.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2002.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 021
(De 3 de junio de 2002)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **AGENCIA DE AYUDA CONJUNTA PARA EL DESARROLLO (ACDE)**, representada legalmente por **VIVIAN DE TORRIJOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 8-252-175, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.

- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización ha sido inscrita y que tiene una vigencia mayor de un (1) año.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada AGENCIA DE AYUDA CONJUNTA PARA EL DESARROLLO (ACDE), como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo Nº101 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ROSABEL VERGARA
Viceministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTORICO
RESOLUCION Nº 015/DNPH
(De 21 de mayo de 2002)

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTORICO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la ley 14 de 5 de mayo de 1982, en su Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que la ley 91 de 22 de diciembre de 1,976, en su Artículo 5 confiere la categoría de Conjunto Monumental Histórico al Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que dicha ley en su artículo 45 establece que "En el Conjunto Monumental queda prohibido la colocación de señales, letreros, avisos, o anuncios exceptuando los de transito, sin previa autorización del Instituto Panameño de Turismo la cual solo podrá concederlos, si aquellos no demeritan las edificaciones a sus dimensiones y no impiden la contemplación del Conjunto Monumental Histórico". (1)

Que los desmesurados anuncios de tipo comercial colocados dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad desvirtúan los valores de carácter paisajístico, arquitectónico y artístico de dicho Conjunto.

Que la ley 14 de 5 de mayo de 1,982 en su Artículo 40 establece que "La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico deberá aprobar previamente todo proyecto de restauración u obra de conservación de los monumentos nacionales o históricos y velará porque tales obras no comprendan la alteración de los mismos ni desfiguren su identidad. Asimismo procurará conservar el medio ambiente propio del sitio donde se encuentre emplazado el monumento histórico"

RESUELVE:

PRIMERO: Reglamentar la colocación de anuncios comerciales en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

SEGUNDO: Comunicar al (los) interesado (s) en colocar anuncios comerciales que deberán obtener la correspondiente autorización de la Dirección Nacional Del Patrimonio Histórico, previo cumplimiento de los requisitos solicitados.

TERCERO: Establecer el siguiente reglamento para la instalación de letreros de establecimientos comerciales en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad:

(1) A partir de la promulgación de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, las medidas sobre custodia, conservación y administración de Patrimonio Histórico de la Nación son responsabilidad de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

CAPITULO I: Letreros de establecimientos comerciales:

Artículo 1: Solo se permite un (1) letrero por local comercial a excepción de los establecimientos comerciales localizados en esquina donde se permitirán dos (2) letreros; uno (1) por cada fachada exterior.

Artículo 2: La dimensión máxima establecida para letreros comerciales será de 50 centímetros (.50cm.) de ancho por tres (3.00mts.) metros de largo y con un espesor máximo de quince centímetros (.15cm.) en las áreas de uso comercial siempre y cuando no se cubran puertas, arcos, ventanas, antepechos y cualquier otro elemento importante de la fachada.

Artículo 3: Todo letrero de identificación de establecimiento comercial y profesional deberá colocarse adosado y paralelo a la fachada del respectivo establecimiento a partir de la vigencia del presente Reglamento. En el Centro Histórico no se permitirán avisos colocados sobre las barandas de los balcones ni sobresalientes a los límites o paramentos de los mismos, así como tampoco los colocados perpendicularmente a la fachada del inmueble que le sirve de soporte.

Artículo 4: Los letreros comerciales de identificación del local serán colocados sobre el dintel horizontal de la puerta principal de acceso de tal manera que no cubra elementos en relieve o salientes de la fachada (marcos, molduras, frisos, etc.) existentes. En caso de vanos en arcos estos deberán permanecer siempre libres y los avisos se colocaran en la parte superior del mismo arriba de su clave sin cubrir los elementos de importancia.

Artículo 5: En los casos especiales en que el letrero no se pueda colocar en la parte superior del vano de acceso principal por carencia de espacio, podrán colocarse en uno de los lados de dicho vano, de tal manera que su largo no traspase el límite de la propiedad de local ni interfiera con el siguiente vano del mismo inmueble, ni sobrepasar el largo máximo permitido de tres metros (3.00mts) pero su ancho podrá aumentar hasta un metro (1.00m.) a fin de compensar el poco espacio existente si es el caso.

Artículo 6: De acuerdo con sus materiales y construcción, los letreros tanto de identificación de establecimientos comerciales como de firmas profesionales deberán ser fabricados en madera o metal (hierro, bronce o aluminio) o una combinación de estos y su iluminación deberá ser indirecta de adentro hacia fuera o directa por reflectores debidamente ubicados sin que interfieran con peatones o conductores

Artículo 7: Se prohíben expresamente los letreros acrílicos, plásticos o en vidrios con o sin iluminación, al igual que la iluminación tipo neón o fluorescente a base de tubos, fija o intermitente.

Artículo 8: A partir de la vigencia de este Reglamento, todo proyecto de edificación que contenga locales comerciales, deberá contemplar en su diseño de fachada la demarcación de los espacios reservados a la futura colocación de letreros de identificación comercial y profesional.

CAPITULO II: Vallas, avisos publicitarios y propagandas

Artículo 9: Se prohíbe el uso e instalación de anuncios comerciales; vallas, avisos publicitarios y propagandas en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de La Ciudad.

Artículo 10: Se considerara como valla publicitaria o de propaganda cualquier anuncio permanente con escritura o signos que se utilice como medio de difusión con fines comerciales; su uso e instalación están prohibidos dentro del Centro Histórico. Valla es todo elemento que cumpla con las siguientes características, como mínimo:

- Estar conformada por una lámina o estructura metálica u otro material estable.
- No tener iluminación o estar iluminada en forma fija.
- Que la estructura que la conforma sea completamente separada e independiente de las edificaciones que la soportan o del terreno donde esta localizada

Artículo 11: Prohíbese pegar escribir y pintar avisos o propagandas de tipo publicitario, comercial, político o de cualquier otro tipo sobre muros y paredes que den a las vías públicas sobre árboles, lámparas, postes y semáforos, muros medianeros culatas o cualquier elemento de la fachada tales como puertas de madera, ventanas, puertas de vidrio de locales comerciales, balcones pilastras, columnas, dinteles de portadas, rejas, jambas, y cualquier otro elemento decorativo importante de la fachada del inmueble.

Artículo 12: Quedan totalmente prohibidas las puertas o persianas metálicas enrollables en todos los establecimientos de comercios por tratarse de un elemento discordante con la tipología urbana del Centro Histórico.

Capítulo III: Sanciones

Artículo 13: En un plazo no mayor a 3 (tres) meses a partir de la publicación del presente reglamento todos los casos de letreros, vallas, avisos, propagandas existentes que no cumplan con los requisitos aquí descritos, deberán ser removidos y modificados a costa del interesado de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 14: Las faltas al presente reglamento serán sancionadas con multas de hasta B/. 5,000.00 (cinco mil balboas), las cuales se ejecutaran a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Artículo 15: Cuando se trate de avisos, proclamas o propaganda pintada, colocada o pegada en cualquier superficie, fachada o pavimento del Centro Histórico, si son identificados los autores, se ordenará a los responsables la remoción y/o limpieza inmediata de lo colocado aplicándole las sanciones de rigor tanto a las personas como a las empresas editoras del aviso, proclama o propaganda, así como también a quien se hace la propaganda o se menciona en el aviso. En caso de ser imposible identificar a los responsables igualmente se ordenara de inmediato el retiro y limpieza de lo pertinente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 91 de 22 de diciembre de 1,976.
Ley 14 de 5 de mayo de 1,982

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PROF. CARLOS FITZGERALD BERNAL
Director Nacional de Patrimonio Histórico

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION N° 03-2002-DCP
(De 8 de julio de 2002)**

**“POR LA CUAL ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA
EMISIÓN DEL PRIMER TRAMO DE NOTAS DEL TESORO
CON VENCIMIENTO EN JULIO 2005”**

LA DIRECTORA DE CREDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 15 de 19 de junio de 2002, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00) representados por Títulos Globales y el Decreto de Gabinete No. 17 de 3 de julio de 2002.

Que se hace necesario establecer los términos y condiciones específicos de la emisión de Notas del Tesoro previamente autorizada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establecen los siguientes términos y condiciones de la emisión de Notas del Tesoro:

Monto Indicativo no vinculante:	Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) – Primer Tramo
Tasa de Interés Anual:	7.25% anual pagaderos semestralmente sobre base 30/360
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
Denominación:	Mil (US\$1,000) y sus múltiplos
Vencimiento:	12 de julio de 2005
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 15 de 19 de junio de 2002; Decreto de Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP; Decreto de Gabinete No. 17 de 3 de julio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PLAN DINAMICO 2001
GENERACIÓN DE EMPLEOS
MEF/MOP/MINSA/ME/IDAAN**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° CAL-1-07-02
(De 22 de marzo de 2002)**

Entre los suscritos, a saber **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, Ministro de Obras Públicas; actuando en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, contando con el Concepto Favorable emitido por el Consejo Económico Nacional de fecha 12 de marzo de 2002, por una parte, y **ING. DIEGO E. PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-448-573 en nombre y representación de **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 0083, con Licencia Industrial N° 6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-01** para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO CAIMITO - CHIGUIRÍ ARRIBA - VAQUILLA, PROVINCIA DE COCLE**", celebrada el día 6 de noviembre de 2001, adjudicada mediante Resolución N° DS-MOP-CAL-07-02 del 14 de enero de 2002, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo los trabajos de "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO CAIMITO- CHIGUIRÍ ARRIBA- VAQUILLA, PROVINCIA DE COCLE**" en base a lo establecido en el Pliego de Cargos y demás documentos de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-01**, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

"REHABILITACIÓN DEL CAMINO CAIMITO- CHIGUIRÍ ARRIBA- VAQUILLA, PROVINCIA DE COCLE"			
<i>REFERENCIA</i>	<i>DETALLE</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>CANTIDAD</i>
LIMPIEZA Y DESRAIGUE			
2a	Limpieza y desraigue	HA.	1.0
DEMOLICION Y REMOCION DE ESTRUCTURAS Y OBSTRUCCIONES			
3e	Remoción de tuberías de 0.30 @0.60 Ø	ML	21.0
DRENAJES TUBULARES (TUBOS)			
4a	Tuberías de:		
	0.45m. de Ø	ML	175.0
	0.60m. de Ø	ML	25.0
	0.75m. de Ø	ML	27.0
	1.05m. de Ø	ML	16.0
4b	Hormigón para lecho, clase A 210 kg/cm ²	M ³	7.0
4c	Material para lecho, clase B (Piedra N°4)	M ³	25.0
EXCAVACION NO CLASIFICADA			
5a	Excavación no clasificada para relleno	M ³	1,500.0
5b	Excavación de desperdicio	M ³	530.0
5	Excavación no clasificada para ampliación de calzada	M ³	1,280.0
5d	Remoción de Derrumbes	M ³	40.0
CANALES O CUNETAS PAVIMENTADAS			
9a	Cunetas pavimentadas	ML	1,500.0
ESTRUCTURAS DE HORMIGON			
13a	Hormigón simple, clase fc= 210 kg/cm ² 0.15 (Rep. de vado)	M ³	8.0
BARANDALES			
14b	Barandales mixtos de hormigón y acero estructural (metálica)	ML	300.0

MAMPOSTERIA DE PIEDRA			
18a	Mampostería de piedra (cabezales)	M³	41.0
ZAMPEADO			
20b	Zampeado con mortero de 0.20mts de espesor	M²	45.0
MATERIAL SELECTO O SUBBASE			
21a	Material selecto	M³	6,870.0
BASE DE AGREGADOS PETREOS			
22a	Capabase	M³	10,390.0
TRATAMIENTO SUPERFICIAL ASFALTICO			
25	Imprimación y primer sello	M²	75,000.0
25	Segundo sello	M²	75,000.0
25	Sello de refuerzo	M²	9,430.0
CONTROL DE EROSION			
30b	Plantación de hierba ordinaria	M²	500.0
SEÑALAMIENTO PARA EL CONTROL DEL TRANSITO			
32a	Señales preventivas	C/U	14.0
32b	Señales restrictivas	C/U	1.0
32c	Señales informativas	C/U	2.0
ESCARIFICACION Y CONFORMACION DE PAVIMENTO			
36	Conformación de calzada	M²	70,960.0
36a	Escarificación y conformación de pavimento	M²	8,600.0
GEOTEXTILES			
39c	Geotextil para estabilización	M²	235.0
GAVIONES			
42a/39/ES21/ES402	Gaviones	M³	447.0
VARIOS			
ES1a	Limpieza de Tubos de 0.30 A 0.90M Ø	ML	30.0
ES3	Conformación de Cuneta	ML	8,000.0
ES4	Parcheo Profundo	M²	110.0
ES11	Parcheo Superficial	M²	90.0
ES40	Limpieza y Conformación de Cauce	ML	60.0
ES54	Construcción de Cuneta (En Tierra)	ML	2,000.0
ES74/010209-5	Pintura para puentes Bailey "Rio Chiguiri" L=27.60	GLOBAL	TOD0
ES403	Remoción y reposición de pavimento (entrada de casa)	M²	10.0

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el **ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DIEZ (10)**

MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Igualmente se obliga a contratar el 40% de los recursos en mano de obra, según lo dispone el Pliego de Cargos en las Condiciones Especiales en el punto 10.0 uso intensivo de mano de obra el cual se basa en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 105 de 26 de julio de 2001.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.638,378.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.16.1.3.378.04.01.503., de la vigencia fiscal 2001- 2002.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-01-0501043-00-000 de la CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.319,189.00)**, con una vigencia de 300 días, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, **UN (1)** letrero que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. El letrero será colocado en un lugar visible, donde señale el Residente y al terminar la obra será removido y entregado a **EL ESTADO**.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del **ESTADO**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **DOSCIENTOS DOCE BALBOAS CON 79/100 (B/.212.79)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 40/100 (B/.638.40)** de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2002.

POR EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA

ING. DIEGO E. PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá dos (2) de mayo de 2002

CONTRATO Nº CAL-1-09-02
(De 28 de febrero de 2002)

Entre los suscritos, a saber: por una parte **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en la opinión favorable del Consejo Económico Nacional de fecha 26 de febrero de 2002, y el concepto favorable emitido mediante resolución del Consejo de Gabinete de fecha 27 de febrero de 2002, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte **HANS SCHWARZWELLER**, varón, alemán, mayor de edad, con pasaporte No. 2206053167, emitido el 23 de Abril de 1996 y **ALFRED ZIMMER**, varón, francés, mayor de edad, con pasaporte No. 96 RE 97277, emitido el 21 de Junio de 1999, en su calidad de Representantes de **BILFINGER BERGER AG.**, sociedad extranjera debidamente inscrita bajo las Leyes panameñas, en la Ficha **S.E. 1064**, Documento **318047**, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quienes en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Licitación Pública Internacional No. 01-01 para la Construcción del II Puente sobre el Canal de Panamá, como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá, adjudicada mediante resolución DS-MOP-CAL 207-01 del 19 de Diciembre de 2001, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la **CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ** (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos de la Licitación Pública Internacional No. 01-01 preparados para ello, de acuerdo a lo siguiente:

Los trabajos consisten en la construcción de un puente atirantado y sus viaductos. El puente atirantado se construirá utilizando el método de voladizo sucesivo (acompasado), mientras que los viaductos se vaciarán sobre formaleas apoyadas por obra falsa. La subestructura consistirá de cimentaciones apoyadas sobre pilotes perforados de hormigón.

Adicionalmente, se incluyen trabajos de estabilización de taludes en ambas riveras, mediante excavación no clasificada.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, los Planos Preliminares de la Licitación y los que se desarrollen y entreguen a EL CONTRATISTA durante la construcción, Anexos, Addendas y demás documentos, cartas y memorandos preparados por EL ESTADO, necesarias para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, están incorporados a este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos:
 - a) Addendas.
 - b) Condiciones Especiales.

- c) Condiciones Generales.
 - d) Especificaciones Técnicas.
 - e) Especificaciones Suplementarias.
 - f) Planos.
- 3- Otros Anexos.
 - 4- La Propuesta.
 - 5- Documentos de Precalificación.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **VEINTISIETE (27) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de entrega de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/90,932,500.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.8.381.01.01.503**, de la vigencia fiscal 2002, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES con 00/100 (B/39.000.000.00)**. La diferencia será cargada a las partidas presupuestarias correspondientes a los años 2003 y 2004, cuyos recursos financieros serán transferidos a la administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), de acuerdo al Proyecto **PAN-01-015**, realizado entre EL ESTADO y el P.N.U.D., cuyo objetivo se centra en el fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura vial y puentes de la República de Panamá, pagaderos con cargo a la cuenta Bancaria del CITIBANK, N.A., Vía España 124, Panamá, No. **500318015 UNDP REPRESENTATIVE ACCOUNT**.

EL ESTADO aportará además la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,727.975.00)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, que será pagada así: con cargo a la partida presupuestaria N° **0.09.1.8.381.01.01.503** del año 2002, **UN MILLON CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,050.000.00)** y **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,677.975.00)** en los años 2003 y 2004, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Central.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos por avance de la obra, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 85B50615 de la Compañía ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por

CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.45,466,250.00), por un período de **27 meses calendario**, a partir de la fecha de entrega de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta, el cual será reembolsado a EL CONTRATISTA en la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Ingeniero y al terminar la obra serán removidos y entregados a EL ESTADO.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por el Ingeniero.

UNDÉCIMO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en este contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DUODÉCIMO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de la Orden de Proceder.

DECIMOTERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOCUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento de este contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO: EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA, salvo en los casos descritos en la cláusula 26.10 de las Condiciones Generales. Así mismo, EL ESTADO podrá incrementar las cantidades originales de trabajo para la correcta conclusión de la obra.

El valor de los pagos o créditos parciales debido a variaciones en las cantidades se contabilizarán gradualmente y en la medida en que EL CONTRATISTA termine cada una de las etapas o hitos, pero su total acumulado será pagado en su totalidad al final de la Obra.

Las cantidades reales de material incorporadas a la obra se verificarán en la medida en que la obra avance hasta su final.

Cerca de la finalización de la obra, se hará un balance final para constatar si, a la luz de la propuesta, en sus precios unitarios y cantidades existe una diferencia económica en favor o en contra del MOP. Se acepta que las cantidades pueden variar pero si esta variación es inusual, se podrán ajustar los precios unitarios de la propuesta según la Cláusula 26.10, Numeral 6 de las Condiciones Generales. En estos casos, de producirse un cambio en el precio unitario, éste se aplicará a la totalidad del material realmente incorporado a la obra, según la oferta del Proponente.

En estos casos se requerirá formalizar al final de la Obra estos cambios y alteraciones, que deberán ser comunicados a EL CONTRATISTA mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

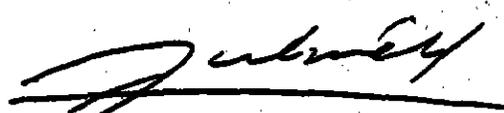
DECIMOSEXTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del ESTADO, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de tales materiales.

DECIMOSEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 83/100 (B/.30,310.83)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído, imputable a EL CONTRATISTA.

DECIMOCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.90,932.50)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

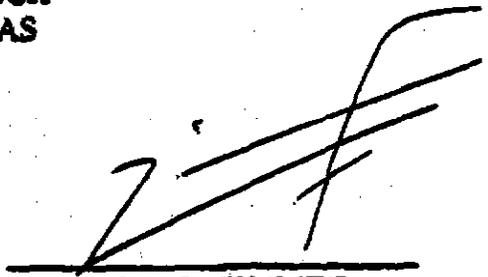
Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de 2002.

POR EL ESTADO

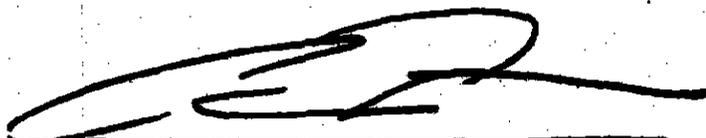

ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL CONTRATISTA


HANS SCHWARZWELLER
BILFINGER BERGER AG.


ALFRED ZIMMER
BILFINGER BERGER AG.

REFRENDO :


Contraloría General de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 348
(De 10 de julio de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, LUQIU ZHENG LIM , con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 15738 del 6 de junio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-59931.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Silvia Apolayo.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.184 de 17 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LUQIU ZHENG LIM
NAC: CHINA
CED: E-8-59931

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUQIU ZHENG LIM

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 349
(De 10 de julio de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **LUIS MARIA URBANO ROLDAN**, de nacionalidad **ESPAÑOLA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de dos (2) años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.1853 del 4 de junio de 1980.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-44131.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ernesto Arosemena.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 220 del 17 de agosto de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LUIS MARIA URBANO ROLDAN
NAC: ESPAÑOLA
CED: E-8-44131

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a LUIS MARIA URBANO ROLDAN.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 350
(De 10 de julio de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que **BERNICE EUFRAMA COX MC FARLANE**, de nacionalidad **COSTARRICENSE**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resolución No. 13583 del 22 de diciembre de 1961.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-3-8843.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 13, Asiento 143, de la Provincia de Colón, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Carlyle Lorenzo Cobham Ledgerwood y la peticionaria
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 13, Asiento 852 la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Edward C. Mike Eastman.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 247 del 31 de agosto de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.

- j) Informe rendido por la Directora Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: BERNICE EUFRAMA COX MC FARLANE
NAC: COSTARRICENSE
CED: E-3-8843

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BERNICE EUFRAMA COX MC FARLANE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 366
(De 10 de julio de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, IU MAN CHEN CHOY, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 4370 del 18 de diciembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-49077.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Euclides Vergara.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.31 del 27 de enero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: IU MAN CHEN CHOY
NAC: CHINA
CED: E-8-49077

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de IU MAN CHEN CHOY.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 367
(De 10 de julio de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, JI HUA ZHANG ZHONG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.8033 del 20 de septiembre de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-57640.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.210 del 3 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JI HUA ZHANG ZHONG
NAC: CHINA
CED: E-8-57640

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JI HUA ZHANG ZHONG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,589 del 25 de junio de 2002, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha: 397706, Documento: 363687, el 2 de julio de 2002, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **GOLDEN CENTENNIAL INVESTMENT CORP.** L- 483-646-92 Primera publicación

AVISO
Yo, **RICARDO GARCIA PLICET**, varón, panameño,

con C.I.P.: 8-433-459, hago de conocimiento público que me he constituido de Persona Natural a Persona Jurídica bajo la sociedad de nombre **SPECIMEN DIGITAL, S.A.** Ricardo García Plicet C.I.P. 8-433-459 L- 483-712-33 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he tras-pasado mi negocio denominado **MINI SUPER FAVIO**, ubicado en Ave. Ricardo J. Alfaro, Boulevard El

Dorado, Calle Miguel Brostella, corregimiento de Betania al señor **TSANG WING HONG**, con cédula de identidad personal N-17-642, y por lo tanto es el nuevo propietario y puede continuar usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 2002-2314, Tipo B, del 24 de abril de 2002.

Fdo. Jorge Enrique Armuelles Hidalgo Cédula 8-496-127 L- 483-716-15 Primera publicación

AVISO
Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio informo

que he traspasado la patente Nº 1334 del **MINI SUPER Y BODEGA RITA**, el cual se llamará **MINI SUPER Y BODEGA MARITZA**, ubicada en El Cristal, Arraiján, al señor **ARIEL SOLIS RODRIGUEZ** con Céd. 9-154-204 **ALVARO DE GRACIA GONZALEZ** Céd. 4-180-926 **ARIEL SOLIS RODRIGUEZ** Céd. 9-154-204 L- 483-672-34 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **RICARDO CHEONG LOO**,

varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 8-763-192, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LA FLOR DE JONATTAN**, ubicado en Calle 8va. y 9 novena, Catedral, Local Nº 8-35, corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, según Escritura Pública Nº 4593 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá del 4 de julio de 2002. Panamá, 09 de julio de 2002.

Atentamente,
JAVIER RODRIGUEZ CHIN
8-358-853
L- 483-701-19
Primera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 031-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAUL EDGRDO BATISTA SOLIS**, vecino (a) de Las Tablas corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-45-934, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-265-2001, según plano aprobado N° 701-03-7867 y 701-03-7868, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,924.10 M2 y 0 Has. + 4,021.63 M2 ubicadas en la localidad de Canajagua, corregimiento de El

Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela 1 - Area 0 Has. + 4,924.10 M2 Plano N° 701-03-7867

NORTE: Terreno de Raúl Edgardo Batista Solís, camino que conduce de Cerro Nacajagua a Maestro Víctor.

SUR: Terreno de Manuel María Vásquez, río Perales.

ESTE: Terreno de Raúl Edgardo Batista Solís, río Perales.

OESTE: Terreno de Manuel María Vásquez.

Parcela 2 - Area 0 Has. + 4,021.63 M2 Plano N° 701-03-7868

NORTE: Camino que conduce de Santa Ana a Bayano y Canajagua.

SUR: Nacimiento del río Perales.

ESTE: Terreno de Oscar Velarde.

OESTE: Terreno de Alberto Smith.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 13 días del mes de junio de 2002.

IRIE E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador

L- 482-752-59

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 032-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **REINALDO ARROCHA**, vecino (a) de Macaracas, del corregimiento Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de

identidad personal N° 2-83-1937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-025-2002, según plano aprobado N° 704-09-7874, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5,161.34 M2, ubicada en la localidad de Camino a Los Guayabos, corregimiento de Las Palmas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Leopoldo Gutiérrez.

SUR: Terreno de Dionisio Serafín Gutiérrez, camino que conduce de El Calabazo a Los Guayabos.

ESTE: Terreno de Leopoldo Gutiérrez.

OESTE: Camino que conduce de El Calabazo a Los Guayabos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en La ciudad de Las Tablas, a los 12 días del mes de junio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador

L- 482-771-70

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 033-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GABRIEL ARCANGEL GARCIA SOLIS**, vecino (a) del Tolú, corregimiento de

Bajos de Guera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-572, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-022-2002, según plano aprobado Nº 704-03-7872, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 4,776.06 M2, ubicada en la localidad de El Tallo, corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada El Tallo, servidumbre que conduce de la quebrada El Tallo a la vía que va de Tolú a Macaracas.
SUR: Camino que conduce de El Tallo a El Tolú.
ESTE: Cementerio, servidumbre que conduce de la quebrada El Tallo a la vía que conduce de El Tolú a Macaracas.
OESTE: Quebrada El Tallo.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en La ciudad de Las Tablas, a los 17 días del mes de junio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
 Funcionario Sustanciador
 L- 483-015-05
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
 Nº 034-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUZ MARIA VILLAMIL CASTILLO**, vecino (a) de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-485 y la señora

LOURDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE ALVARADO, vecina de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad Nº 8-436-555, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-024-2002, según plano aprobado Nº 702-14-7869, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,234.61 M2, ubicada en la localidad de Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Celestino Castillo.
SUR: Camino que conduce de la plaza a la vía principal de Tablas Abajo.
ESTE: Terreno de Peregrino Chávez.
OESTE: Terreno de Leticia Castillo Muñoz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en La ciudad de Las Tablas, a los 17 días del mes de junio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
 Funcionario Sustanciador
 L- 483-037-77
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 092-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **BENICIO OVALLE BENITES**, vecino (a) del corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-531-954, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-338-2001, según plano aprobado Nº 803-08-15928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 782.26 M2, ubicada en la localidad de La Florida, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Alveo, Víctor Morán.
SUR: Camino de 12.00 mts. hacia calle principal de Florida, vereda a otros lotes.
ESTE: Domingo Alonzo.

OESTE: Camino de 12.00 mts. hacia calle principal de Florida.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 07 días del mes de mayo de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L- 483-342-49
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 108-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARGARITA DE GRACIA SANCHEZ Y MIRLA DEL CARMEN DE GRACIA DE MENA**, vecino (a) del corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-46-349 y 8-456-56, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-016-2000, según plano aprobado Nº 809-03-15434, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 5921.76 M2, ubicada en la localidad de María Vicenta, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Félix De Gracia Sánchez.
SUR: Carretera Interamericana de 50 Mts. a Río Hato y a San Carlos.
ESTE: José Félix De Gracia Sánchez y Carretera Interamericana de 50 Mts. a Río Hato y a San Carlos.
OESTE: Luis Felipe Elías Alba.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 22 días del mes de mayo de 2002.
GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
Funcionario Sustanciador

L- 483-342-99
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 116-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CRISTINO SOSA TENORIO**, vecino (a) de Los Mortales del corregimiento de Los Díaz, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-104-374, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-139 del 29 de febrero de 2000, según plano aprobado Nº 807-13-15886, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 7546.60 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está

ubicado en la localidad de Los Mortales, corregimiento de Los Díaz, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vicente Reyna Qda. sin nombre, camino de tierra hacia El Broquel y hacia Los Mortales.
SUR: Segundo Jiménez Acebedo, Miguel Domínguez Barrios y Qda. sin nombre.
ESTE: Donatilo Tejada.
OESTE: Segundo Jiménez Acebedo, camino de 10 Mts. a Los Mortales y a El Broquel y quebrada sin nombre.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Los Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 28 días del mes de mayo de 2002.
GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN

ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 483-342-57
Unica
publicación R

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 117-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **AGAPITO LEONES URRIOLA**, vecino (a) de Quebrada Grande, del corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-215-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-675-2001, según plano aprobado Nº 803-04-15888, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 6442.72 M2, que forma parte de la finca Nº 12935, 12945, inscrita al Tomo Nº 361, 361,

Folio 344, 374; de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Macano, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela: Globo "A" 6 Has. + 1811.20 M2.
NORTE: Domingo Pastor Zambrano Solís.

SUR: Mario Alberto González y Serv. de 5.00 Qda. Grande.

ESTE: Domingo Pastor Zambrano Solís, río Perequeté.
OESTE: Agapito Leones Urriola.

Parcela: Globo "B" 21 Has. + 4631.52 M2.
NORTE: Domingo Pastor Zambrano Solís.

SUR: Juan de Dios Ramos Sánchez.

ESTE: Mario Alberto González, Agapito Leones Urriola.

OESTE: Lucila Jaén de Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de mayo de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 483-342-31

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 118-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOURDES CHANG CAZORLA**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-433-797, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-417-2001, según plano aprobado N° 803-03-15866, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1692.65 M2, ubicada en la localidad de Cerro Campana, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Santana S. y servidumbre de acceso de 5.00 mts. hacia población de Campana.

SUR: Zanja y quebrada Los Cacaos.

ESTE: Francisco Lorenzo y quebrada Los Cacaos.

OESTE: Francisco Lorenzo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Campana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de mayo de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 483-342-65
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 119-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PORFIRIO BATISTA ATENCIO**, vecino (a) del corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-2102, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-959-200, según plano aprobado N° 807-12-15973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4138.04 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Paterson.

SUR: Felipe Neris Martínez.

ESTE: Lago Gatún.

OESTE: Camino de 4 mts. a Pueblo Nuevo y a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de la Chorrera o en la

corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 4 días del mes de junio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 483-350-67

Unica publicación R